



CNT 32485/2016/1/RH1 Y OTROS

ALOMO, RAÚL ALBERTO C/
PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE
- LEY ESPECIAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas ‘ALOMO, RAÚL ALBERTO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL’; CNT 5122/2021/2/RH2 ‘BRIZUELA, SERGIO NEDI C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL’; CNT 55046/2022/1/RH1 DE SIMONE, EZEQUIEL MARIANO C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348’; CNT 55659/2022/1/RH1 ‘FARACI, SASHA SOLANGE C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348’; CNT 39691/2021/1/RH1 ‘MOLINA, MAXIMILIANO ARIEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348’; CNT 54486/2022/1/RH1 ‘NÚÑEZ, ALDO ARIEL C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348’; Y CNT 46073/2021/1/RH1 ‘SALINAS, VIVIANA NOEMÍ C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.